|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | CBD/COP/DEC/16/16 |

|  |  |
| --- | --- |
|  | Distr. general  30 de octubre de 2024  Español Original: inglés |

|  |  |
| --- | --- |
| Conferencia de las Partes en el  Convenio sobre la Diversidad Biológica  16ª reunión  Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024  Tema 20 del programa  Diversidad biológica marina y costera y  diversidad biológica de las islas |  |

Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica el 30 de octubre de 2024

16/16. Tareas adicionales sobre áreas marinas de importancia ecológica o biológica

*La Conferencia de las Partes*,

*Reafirmando* los artículos [3](https://www.cbd.int/convention/articles/default.shtml?a=cbd-03), [4](https://www.cbd.int/convention/articles/default.shtml?a=cbd-04), [5](https://www.cbd.int/convention/articles/default.shtml?a=cbd-05) y [22](https://www.cbd.int/convention/articles/default.shtml?a=cbd-22) del Convenio sobre la Diversidad Biológica[[1]](#footnote-2) así como sus decisiones [VIII/24](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-08/full/cop-08-dec-es.pdf), de 31 de marzo de 2006, [IX/20](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-09/cop-09-dec-20-es.pdf), de 30 de mayo de 2008, [X/29](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-10/cop-10-dec-29-es.pdf), de 29 de octubre de 2010, [XI/17](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-11/cop-11-dec-17-es.pdf), de 19 de octubre de 2012, [XII/22](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-12/cop-12-dec-22-es.pdf), de 17 de octubre de 2014, [XIII/12](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-13/cop-13-dec-12-es.pdf), de 17 diciembre de 2016, en particular su párrafo 3, [14/9](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-14/cop-14-dec-09-es.pdf), de 29 de noviembre 2018, y [15/26](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-26-es.pdf), de 19 de diciembre de 2022,

*Recordando* la resolución 78/69 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 2023, relativa a los océanos y el derecho del mar y los párrafos de su preámbulo referidos a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[[2]](#footnote-3),[[3]](#footnote-4),[[4]](#footnote-5),[[5]](#footnote-6),[[6]](#footnote-7),

*Reiterando* el papel central que desempeña la Asamblea General en el tratamiento de cuestiones relativas a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en las zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

*Reconociendo* que la descripción de áreas marinas de importancia ecológica o biológica es un proceso científico y técnico importante que puede hacer una contribución fundamental a la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal[[7]](#footnote-8) y la aplicación del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional[[8]](#footnote-9),

1. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos de Alemania, Bélgica, el Canadá, Noruega y Suecia por su apoyo financiero para la organización de los talleres de expertos técnicos y jurídicos destinados a examinar las modalidades para la modificación de descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y la descripción de nuevas áreas, y toma nota de los informes de los talleres[[9]](#footnote-10);

2. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo Asesor Oficioso sobre Áreas Marinas de Importancia Ecológica o Biológica y pide a la Secretaria Ejecutiva que revise su mandato, establecido en el anexo III de la decisión [XIII/12](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-13/cop-13-dec-12-es.pdf) y modificado en el anexo III de la decisión [14/9](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-14/cop-14-dec-09-es.pdf), a fin de que se ajuste a la presente decisión y para facilitar el trabajo del Grupo, en consonancia con su mandato;

3. *Destaca* que la modificación de las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y la descripción de nuevas áreas que cumplen los criterios para ser consideradas como tales es estrictamente un ejercicio científico y técnico, no supone la expresión de opinión alguna sobre la situación jurídica de ningún país, territorio, ciudad o área, incluidas zonas marítimas, o de sus autoridades, ni sobre la delimitación de sus límites, y no tiene consecuencias económicas o jurídicas, y que cualquier acción o actividad realizada sobre la base de la presente decisión se hará sin perjuicio de cualesquiera reclamaciones de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, incluida cualquier controversia en esos ámbitos, y no podrá invocarse como fundamento para hacer valer o negar tales reclamaciones;

4. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, y sobre la base del asesoramiento brindado por el Grupo Asesor Oficioso sobre Áreas Marinas de Importancia Ecológica o Biológica, y en consulta con la Mesa del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, continúe facilitando la descripción de áreas que cumplen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica, y que facilite la modificación de las descripciones de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica mediante la celebración de talleres adicionales, en consonancia con el párrafo 36 de la decisión [X/29](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-10/cop-10-dec-29-es.pdf), el párrafo 12 de la decisión [XI/17](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-11/cop-11-dec-17-es.pdf) y el párrafo 6 de la decisión [XII/22](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-12/cop-12-dec-22-es.pdf), cuyos resultados se entenderán sin perjuicio de los procesos internacionales pertinentes en el caso de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

5. *Pide también* a la Secretaria Ejecutiva que facilite la participación de pueblos indígenas y comunidades locales y de organizaciones de mujeres y de la juventud, así como el uso de conocimientos tradicionales, en los talleres;

6. *Adopta* las modalidades que se exponen en el anexo para la modificación de descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y la descripción de nuevas áreas, y pide a la Secretaria Ejecutiva que facilite la aplicación de las modalidades;

7. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que facilite un examen de la eficacia de la aplicación de las modalidades contenidas en el anexo a los diez años de la adopción de la presente decisión y que someta los resultados del examen a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico;

8. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones intergubernamentales competentes, pueblos indígenas y comunidades locales y otros interesados pertinentes a colaborar en la aplicación de las modalidades;

9. *Reconoce* las potenciales sinergias entre el proceso para facilitar la descripción de áreas que cumplen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica aplicando las modalidades para las áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional expuestas en el anexo de la presente decisión y la futura aplicación del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, respetando el mandato y el ámbito jurisdiccional de cada uno de los instrumentos y marcos jurídicos;

10*. Pide* a la Secretaria Ejecutiva que elabore directrices voluntarias sobre procesos de revisión por pares para la descripción de áreas que cumplen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica y otros criterios científicos compatibles y complementarios pertinentes, para consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico.

Anexo  
Modalidades para la modificación de descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y la descripción de nuevas áreas

I. Orientación para la aplicación de las modalidades

1. Nada de lo dispuesto en las presentes modalidades menoscabará los derechos, la jurisdicción y los deberes que corresponden a los Estados en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[[10]](#footnote-11), incluso con respecto a la zona económica exclusiva y la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas y más allá3.

2. La modificación de una descripción de un área marina de importancia ecológica o biológica que puede suponer una modificación de la descripción textual del área, una modificación de la clasificación del área según los criterios para tales áreas o un cambio en la ubicación, la forma, la profundidad o el tamaño del área[[11]](#footnote-12) podrá proponerse por cualquiera de las siguientes razones[[12]](#footnote-13):

a) En el caso de áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional:

i) Conocimientos surgidos recientemente o a los que solo recientemente se ha podido acceder, incluidos conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales, sobre las características asociadas al área;

ii) Cambio en las características ecológicas o biológicas del área;

iii) Errores científicos detectados en la descripción;

b) En el caso de áreas situadas dentro de la jurisdicción nacional, cualquiera de las razones señaladas en el párrafo 2 a) pero posiblemente cualquier otra razón considerada válida por el Estado en cuya jurisdicción se proponga la modificación.

3. La modificación de una descripción existente o la descripción de una nueva área solo podrá ser presentada por los siguientes proponentes:

a) En el caso de áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional, cualquier Estado o Estados, individual o colectivamente, incluido a través de organizaciones intergubernamentales competentes;

b) En el caso de áreas situadas dentro de la jurisdicción nacional, el Estado en cuya jurisdicción se proponga la modificación o descripción.

4. Los proponentes que elaboren propuestas para la modificación de una descripción existente o para la descripción de una nueva área deberán considerar lo siguiente en una etapa temprana:

a) La colaboración con organizaciones intergubernamentales competentes, otras organizaciones pertinentes, expertos, pueblos indígenas y comunidades locales, con su consentimiento libre, previo e informado[[13]](#footnote-14), y organizaciones de mujeres y de la juventud, de conformidad con la legislación nacional pertinente, instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas[[14]](#footnote-15) y el derecho de los derechos humanos;

b) La necesidad de evitar la elaboración de propuestas que puedan plantear problemas en materia de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción;

c) La necesidad de contar con una base científica sólida con información suficiente, así como la importancia que reviste la transparencia;

d) La necesidad de tener en cuenta las dimensiones regionales de los ecosistemas marinos y costeros y sus características y procesos ecológicos y biológicos, incluidas las diferencias regionales en la disponibilidad de datos, así como la colaboración entre regiones.

5. Con respecto a cualquier propuesta de modificación de una descripción existente o propuesta de descripción de una nueva área, cualquier Estado podrá comunicar formalmente al Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva, en cualquier momento, una objeción a la inclusión de una descripción o una modificación en el repositorio o en el mecanismo de intercambio de información para áreas marinas de importancia ecológica o biológica, debido a la existencia de una reclamación o controversia referida a soberanía, derechos soberanos o jurisdicción que afecte a un área incluida en la propuesta. En tal caso, la propuesta no prosperará y no se incluirá en el repositorio o en el mecanismo de intercambio de información hasta que el Estado que la haya objetado le comunique al Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva que retira la objeción[[15]](#footnote-16).

II. Repositorio y mecanismo de intercambio de información para las áreas marinas de importancia ecológica o biológica

6. El repositorio de áreas marinas de importancia ecológica o biológica incluirá lo siguiente:

a) Descripciones de áreas que cumplen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica que la Conferencia de las Partes ha examinado y que le ha pedido al Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva que se incluyan en el repositorio y se transmitan a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su información y a los efectos de procesos pertinentes, así como a las organizaciones internacionales pertinentes;

b) Un archivo de las versiones anteriores de descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica conservadas en el repositorio, en los casos en que las descripciones se hayan modificado, incluida información sobre las modalidades por las que se incluyeron originalmente las descripciones en el repositorio.

7. El mecanismo de intercambio de información para áreas marinas de importancia ecológica o biológica incluirá lo siguiente:

a) Los registros de propuestas de modificación o descripción de áreas situadas dentro de la jurisdicción nacional para su inclusión en el repositorio de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y los comentarios recibidos sobre esas propuestas;

b) Propuestas de modificación o descripción de áreas situadas dentro de la jurisdicción nacional para su inclusión en el mecanismo de intercambio de información para áreas marinas de importancia ecológica o biológica, así como los comentarios recibidos sobre esas propuestas y cualquier respuesta a esos comentarios;

c) Los registros de propuestas de modificación o descripción de áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

d) Vínculos con procesos nacionales y su información científica relacionada referida a áreas que cumplen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica y otros criterios científicos compatibles y complementarios pertinentes acordados a nivel nacional dentro de la jurisdicción nacional que fueron proporcionados por el Estado interesado como información para el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes;

e) Informes de los talleres regionales convocados por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica para facilitar la descripción de áreas marinas de importancia ecológica o biológica;

f) Un archivo de las versiones anteriores de descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica conservadas en el mecanismo de intercambio de información, en los casos en que las descripciones se hayan modificado, incluida información sobre las modalidades según las cuales se incluyeron originalmente las descripciones en el mecanismo de intercambio de información;

g) Orientaciones relativas a la aplicación de los criterios para las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y al uso de la información contenida en las descripciones de tales áreas;

h) Otra información científica y técnica pertinente y otras formas de conocimientos, incluidos, donde estén disponibles, conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales, con su consentimiento libre, previo e informado, en relación con las áreas que se describe que cumplen con los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica;

i) Información y experiencias relacionadas con la aplicación de otros criterios científicos pertinentes y complementarios acordados a nivel intergubernamental.

III. Modalidades para la modificación de descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y la descripción de nuevas áreas que cumplen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica

A. Modificación de la descripción de áreas marinas de importancia ecológica o biológica o descripción de nuevas áreas que cumplen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica situadas dentro de la jurisdicción nacional

1. Inclusión en el repositorio de áreas marinas de importancia ecológica o biológica[[16]](#footnote-17)

8. La propuesta[[17]](#footnote-18) de una modificación o una descripción de un área situada dentro de la jurisdicción nacional para su inclusión en el repositorio de áreas marinas de importancia ecológica o biológica deberá presentarse a la Secretaría junto con información sobre el proceso mediante el cual se elaboró la propuesta, incluido cualquier proceso científico de revisión por pares y, en los casos en que se incluya información basada en conocimientos tradicionales, cualquier información sobre consultas con pueblos indígenas y comunidades locales realizadas con su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la legislación nacional pertinente, instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el derecho de los derechos humanos y, cuando proceda, las Directrices Voluntarias Mo’otz Kuxtal[[18]](#footnote-19). El proponente también podrá utilizar las siguientes opciones con respecto a la elaboración de la propuesta:

a) El proponente podrá solicitar a la Secretaría que emita una notificación, con fines informativos, sobre su intención de proponer una descripción o modificación, antes de elaborar la propuesta;

b) El proponente también podrá optar por elaborar o perfeccionar un proyecto de propuesta en un taller sobre áreas marinas de importancia ecológica o biológica celebrado con arreglo al párrafo 4 de la presente decisión, antes de presentar la propuesta a la Secretaría.

9. Una vez recibida, la Secretaría facilitará la propuesta a través del mecanismo de intercambio de información para áreas marinas de importancia ecológica o biológica y emitirá una notificación para brindar información sobre la propuesta y comunicar su inclusión en el mecanismo. La propuesta estará disponible por un período de seis meses para que las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes formulen comentarios, y la Secretaría transmitirá al proponente todos los comentarios que se reciban.

10. Ante la recepción de tales comentarios, que se publicarán en el mecanismo de intercambio de información, el proponente podrá tomar una de las siguientes medidas:

a) Dar respuesta a los comentarios, si los hubiera, y, si fuera necesario, proporcionar una versión revisada de la propuesta a la Secretaría;

b) No dar respuesta a los comentarios y no seguir adelante, en cuyo caso el mecanismo de intercambio de información mostrará un registro de la propuesta y los comentarios, y la Secretaría facilitará, a pedido, la propuesta en sí y los comentarios;

c) Pedir a la Secretaría que elimine su propuesta original del mecanismo de intercambio de información, en cuyo caso se quitarán la propuesta y los comentarios.

11. Si se reciben comentarios y el proponente decide dar respuesta a esos comentarios y, si fuera necesario, presentar a la Secretaría una versión revisada de la propuesta, la Secretaría transmitirá la propuesta al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y a la Conferencia de las Partes para su consideración. El proponente también podrá solicitar que, antes de proceder a su presentación al Órgano Subsidiario, se trate la propuesta en un taller sobre áreas marinas de importancia ecológica o biológica celebrado con arreglo al párrafo 4 de la presente decisión antes de que la propuesta se presente al Órgano Subsidiario.

12. La propuesta se presentará a la Conferencia de las Partes para su consideración sobre la base de una recomendación del Órgano Subsidiario. La Conferencia de las Partes decidirá si la propuesta se ha de incluir en el repositorio de áreas marinas de importancia ecológica o biológica. En el mecanismo de intercambio de información quedará constancia de la propuesta, mediante un registro, independientemente de que se incluya o no en el repositorio.

2. Inclusión en el mecanismo de intercambio de información para áreas marinas de importancia ecológica o biológica[[19]](#footnote-20)

13. La propuesta[[20]](#footnote-21) de una modificación o descripción de un área situada dentro de la jurisdicción nacional para su inclusión en el centro de intercambio de información para áreas marinas de importancia ecológica o biológica deberá presentarse a la Secretaría junto con información sobre el proceso mediante el cual se elaboró la propuesta, incluido cualquier proceso científico de revisión por pares y, en los casos en los que se incluya información basada en conocimientos tradicionales, cualquier información sobre consultas con pueblos indígenas y comunidades locales realizadas con su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la legislación nacional pertinente, instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el derecho de los derechos humanos y, donde proceda, las Directrices Voluntarias Mo’otz Kuxtal. El proponente también podrá utilizar las siguientes opciones con respecto a la elaboración de la propuesta:

a) El proponente podrá solicitar a la Secretaría que emita una notificación, con fines informativos, sobre su intención de proponer una descripción o modificación, antes de presentar la propuesta a la Secretaría;

b) El proponente también podrá optar por elaborar o perfeccionar un proyecto de propuesta en un taller sobre áreas marinas de importancia ecológica o biológica celebrado con arreglo al párrafo 4 de la presente decisión, antes de presentar la propuesta a la Secretaría.

14. Una vez recibida, la Secretaría pondrá la propuesta a disposición de las Partes y otros Gobiernos únicamente y emitirá una notificación a las Partes y otros Gobiernos para proporcionar información sobre su disponibilidad. Tras un período de cinco meses, a fin de que los Estados puedan aplicar las disposiciones del párrafo 5 del anexo de la presente decisión, la propuesta se incluirá en el mecanismo de intercambio de información. Tras la inclusión, el proponente podrá solicitar que la propuesta esté disponible durante un período de seis meses para que las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes formulen comentarios, y la Secretaría transmitirá al proponente todos los comentarios que se reciban.

15. Ante la recepción de tales comentarios, que se publicarán en el mecanismo de intercambio de información, el proponente podrá tomar una de las siguientes medidas:

a) Mantener la propuesta tal como se presentó a la Secretaría;

b) Dar respuesta a los comentarios y presentar una propuesta revisada a la Secretaría para su inclusión en el mecanismo de intercambio de información;

c) Pedir a la Secretaría que elimine su propuesta original del mecanismo de intercambio de información.

B. Modificación de descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica o descripción de nuevas áreas que cumplen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica situadas fuera de la jurisdicción nacional

16. La propuesta[[21]](#footnote-22) de una modificación o de una descripción de un área situada fuera de la jurisdicción nacional deberá presentarse a la Secretaría junto con información sobre el proceso mediante el cual se elaboró la propuesta, incluido cualquier proceso científico de revisión por pares y, en los casos en que se incluya información basada en conocimientos tradicionales, cualquier información sobre consultas con pueblos indígenas y comunidades locales realizadas con su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la legislación nacional pertinente, instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el derecho de los derechos humanos y, cuando proceda, las Directrices Voluntarias Mo’otz Kuxtal.

17. Antes de presentar una propuesta, el proponente podrá solicitar a la Secretaría que emita, con fines informativos, una notificación sobre su intención de proponer una descripción o modificación.

18. La Secretaría incluirá un registro de la propuesta, tal como la recibió, en el mecanismo de intercambio de información para áreas marinas de importancia ecológica o biológica y difundirá información sobre la propuesta a través de una notificación. La propuesta estará disponible durante un período de seis meses para que las Partes, otros Gobiernos, órganos intergubernamentales competentes y organizaciones pertinentes formulen comentarios.

19. La propuesta, así como los comentarios que se hubieran recibido en respuesta a la notificación, se presentarán, para su discusión, en un taller sobre áreas marinas de importancia ecológica o biológica celebrado con arreglo al párrafo 4 de la presente decisión, cuyos resultados se someterán a la consideración del Órgano Subsidiario y de la Conferencia de las Partes.

20. La Conferencia de las Partes decidirá si solicita al Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva que incluya la propuesta en el repositorio de áreas marinas de importancia ecológica o biológica. En el mecanismo de intercambio de información quedará constancia de la propuesta, mediante un registro, independientemente de que se incluya o no en el repositorio.

IV. Corrección de erratas

21. En caso de que haya erratas en una descripción de un área marina de importancia ecológica o biológica, la Secretaría, tras ser informada de ello por un Estado, emitirá una notificación para brindar información sobre la errata y la corrección solicitada y hará la corrección dentro de los tres meses posteriores a la emisión de la notificación[[22]](#footnote-23). Se añadirá una nota al pie de la descripción corregida para indicar que se realizó una corrección de errata y cuándo se realizó. La Secretaría presentará al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y a la Conferencia de las Partes, a título informativo, un informe sobre las correcciones introducidas para subsanar erratas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Naciones Unidas, *Treaty Series*,vol. 1760, núm. 30619. [↑](#footnote-ref-2)
2. *Ibid*., vol. 1833, núm. 31363. [↑](#footnote-ref-3)
3. Türkiye se desvincula de la referencia que se hace a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la cual no es Parte. La participación de Türkiye en las deliberaciones sobre el tema 20 del programa en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica no puede interpretarse como un cambio en la bien conocida posición jurídica de Türkiye con respecto a dicho instrumento. [↑](#footnote-ref-4)
4. La República Bolivariana de Venezuela considera que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no es el único instrumento jurídico que rige las actividades concernientes a los mares y océanos. Por lo tanto, se desvincula de la referencia que se hace a ella, y su participación en las deliberaciones sobre el tema 20 del programa no puede interpretarse como un cambio en su posición nacional con respecto a dicho instrumento. [↑](#footnote-ref-5)
5. Colombia reafirma que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no es el único instrumento jurídico que rige todas las actividades legales realizadas en los mares y océanos. La participación de Colombia en las deliberaciones sobre el tema 20 del programa de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes no afecta su situación ni sus derechos, ni puede interpretarse como una aceptación tácita o expresa de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, un instrumento en el que Colombia no es Parte. [↑](#footnote-ref-6)
6. El Salvador no es un Estado Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Por lo tanto, reitera, como lo ha hecho en otros foros internacionales, que su participación en la consideración de ciertos temas planteados en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes no afecta, bajo ninguna circunstancia y de ninguna manera, su situación jurídica con respecto a dicho instrumento internacional o los derechos u obligaciones que puedan derivarse de él. En el mismo sentido, El Salvador aprovecha la oportunidad para afirmar que la antedicha Convención no tiene carácter universal, dado que hay otros instrumentos internacionales que también rigen las diferentes actividades que tienen lugar en los mares y océanos. [↑](#footnote-ref-7)
7. Decisión [15/4](https://www.cbd.int/decisions/cop/?m=cop-15), anexo. [↑](#footnote-ref-8)
8. A/CONF.232/2023/4. [↑](#footnote-ref-9)
9. [CBD/EBSA/EM/2023/1/3](https://www.cbd.int/documents/CBD/EBSA/EM/2023/1/3) y [CBD/EBSA/EM/2023/2/3](https://www.cbd.int/documents/CBD/EBSA/EM/2023/2/3). [↑](#footnote-ref-10)
10. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363. [↑](#footnote-ref-11)
11. Una modificación también puede suponer la eliminación de la descripción del repositorio o el mecanismo de intercambio de información, así como que esta se mueva al archivo respectivo. [↑](#footnote-ref-12)
12. En la propuesta se deberá indicar la razón o las razones de una modificación. [↑](#footnote-ref-13)
13. La expresión “consentimiento libre, previo e informado” se refiere a la terminología tripartita de “consentimiento previo y fundamentado”, “consentimiento libre, previo e informado” y “aprobación y participación”. [↑](#footnote-ref-14)
14. Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo. [↑](#footnote-ref-15)
15. En el mecanismo de intercambio de información se dejará constancia, mediante un registro, del hecho de que se recibió una propuesta y que fue objetada, independientemente de que se retire o no la objeción. [↑](#footnote-ref-16)
16. La inclusión conforme a la presente sección implica el examen de la propuesta por parte de la Conferencia de las Partes y del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico. [↑](#footnote-ref-17)
17. Para ser incluida en el repositorio, la propuesta deberá prepararse en la plantilla para áreas marinas de importancia ecológica o biológica e incluir un mapa que indique claramente el área que se está modificando o describiendo. [↑](#footnote-ref-18)
18. Decisión [XIII/18](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-13/cop-13-dec-18-es.pdf), anexo. [↑](#footnote-ref-19)
19. La inclusión conforme a la presente sección no implica el examen de la propuesta por parte de la Conferencia de las Partes o del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y no puede aplicarse a las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica consideradas y aprobadas por la Conferencia de las Partes e incluidas en el repositorio. [↑](#footnote-ref-20)
20. Para ser incluida en el mecanismo de intercambio de información, la propuesta deberá contener coordenadas geográficas y un mapa que indique claramente el área que se está modificando o describiendo. [↑](#footnote-ref-21)
21. Para ser incluida en el repositorio, la propuesta deberá prepararse en la plantilla para áreas marinas de importancia ecológica o biológica e incluir coordenadas geográficas y un mapa que indique claramente el área que se está modificando o describiendo. [↑](#footnote-ref-22)
22. En el caso de correcciones de erratas en descripciones de áreas situadas dentro de la jurisdicción nacional, la Secretaría consultará al Estado en cuya jurisdicción se propone la corrección. [↑](#footnote-ref-23)